



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2020 - Año del General Manuel Belgrano

Informe

Número:

Referencia: REG - EX-2019-66410541- -APN-DGDMT#MPYT

De conformidad con lo ordenado en la **RESOL-2020-471-APN-ST#MT** se ha tomado razón del acuerdo acuerdo, conjuntamente con el listado del personal afectado, obrantes en las páginas 15 y 17, respectivamente, del IF-2019-66410711-APN-DGDMT#MPYT del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número **707/20.-**

Acta Acuerdo

En la ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 10 días del mes de Junio del año 2019, se reúnen, por una parte y en representación del **SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA**, con domicilio en Avenida Belgrano 665 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, los Sres. De Simone Ricardo en su carácter Secretario Gremial, Pignanelli Sergio Martín en su carácter de Subsecretario Gremial, Auteda Gustavo Armando en su carácter de Subsecretario Gremial de Higiene y Seguridad en el Trabajo, Roberto Herrera en su carácter de Delegado General, Diego Avila en su carácter de colaborador y los delegados Martin Perez y Lucas Esposito (en adelante "SMATA") y por otra parte en representación de **GEFCO ARGENTINA S.A** con domicilio en Alicia Moreau de Justo 1930 3er Piso, el Sr. Vicente Miguel en su carácter de Apoderado y Gerente de Recursos Humanos (en adelante, "LA EMPRESA"; ambas conjuntamente denominadas en adelante como "LAS PARTES" quienes acuerdan lo siguiente:

ANTECEDENTES: LA EMPRESA comunica que debido a una nueva caída de la demanda de mercado que generó un escenario comercial de exceso de repuestos en stock contra lo requerido por el mercado.

PRIMERA: La Empresa, debido a las condiciones mencionadas, solicita aplicar un sistema de suspensión del personal desde el 17 de Junio de 2019 hasta el 12 de julio de 2019 inclusive. Así mismo el listado de personal detallado en el anexo A, será pasible de revisiones mensuales con el fin de actualizar el listado de nombres allí detallados.

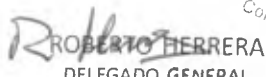
SEGUNDA: Debido a que no se realizarán actividades de trabajo durante dicho período, LA EMPRESA suspenderá al personal en los términos del Art. 221 de la LCT.

TERCERA: Las partes acuerdan que La Empresa abonará al personal jornalizado afectado por la suspensión de tareas una asignación en dinero no remunerativo de acuerdo a lo previsto por el Art. 223 Bis de la Ley de Contrato de Trabajo. Dicha compensación equivaldrá al setenta y cinco por ciento (75%) de los haberes brutos que le corresponderían al personal por un total de ocho (8) horas diarias de trabajo. No se abonarán los conceptos de viático por transporte y 45 minutos de comedor.

CUARTA: En prueba de conformidad, se firman 3 ejemplares de la presente Acta.

.....
Por **GEFCO ARGENTINA S.A.**


Sergio Pignanelli
Subsecretario Gremial de
Higiene y Seguridad en el Trabajo
Consejo Directivo Nacional
S.M.A.T.A.


ROBERTO HERRERA
DELEGADO GENERAL
S.M.A.T.A. ZONA NORTE

.....
Por **S.M.A.T.A.**


RICARDO JORGE
Secretario Gremial
Consejo Directivo Nacional
S.M.A.T.A.

IF-2019-66410711-APN-DGDMT#MPYT



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2021 - Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein

Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico

Número:

Referencia: Resol 471-20 Acu 707-20

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 2 pagina/s.